

Nuevo reglamento europeo de insolvencia

Aner Uriarte Codón
Diciembre de 2017

1.- Reglamento (EU) 2015/848, del Parlamento y del Consejo:

- .- De fecha 25.05.15
- .- Entrada en vigor el 26.06.17
- .- Procedimiento colectivo, público, basado en derecho concursal, incidencia en derechos individuales del deudor y acreedores. En España:
 - Concursos de Acreedores.
 - Sistemas preconcursales.
 - Con afectación a otros estados miembros.
 - Apertura del proceso posterior a 26.06.17 (art. 84).

Requisitos para su aplicación (art. 1):

- .- Procedimientos colectivos: todos o parte significativa de los acreedores (acreedores financieros, homologación acuerdos refinanciación).
- .- Procedimientos públicos, excluyen con carácter confidencial (comunicaciones previas secretas).
- .- Procedimientos definitivos y provisionales.
- .- Basados en el Derecho Concursal (más amplia que la referencia anterior a la insolvencia, para acoger el preconcurso)
- .- El interés colectivo restrinja derechos individuales. Situaciones.
 - Desapoderamiento total o parcial deudor, nombramiento AC
 - Sometimiento activos deudor a supervisión judicial
 - Suspensión temporal ejecuciones individuales.

1).- Mayor claridad en el concepto de **centro de intereses principales**:

.- Reglamento 1346/2000, art. 3.1: *donde el deudor lleve a cabo de manera habitual la administración de sus intereses y que, por consiguiente, pueda ser reconocido por terceros.* Presunción (iuris tantum) de personas jurídicas: en su domicilio social

.- Reglamento 2015/848, art. 3.1:

- *Lugar donde el deudor lleve a cabo de manera habitual y reconocible por terceros la administración de sus intereses.* (mayor entidad al elemento externo)
- Añade dos presunciones más: para profesionales y autónomos (centro principal de actividad). Para el resto de personas físicas (su residencia).
- Control judicial de oficio, más derecho de impugnación. (necesidad de reforma LC)
- No entran en juego presunciones, si traslado a dichos lugares 3 ó 6 meses antes de la solicitud.

2).- Introducción de reglas comunitarias en materia de **publicidad e información a acreedores extranjeros**:

a) - Arts. 24 y 25 Registros Públicos:

- .- Registros Públicos nacionales
- .- Interconexión a través del Portal Europeo de e-justicia

b) – Arts. 54 y 55:

.- Información del AC a los acreedores extranjeros. Formulario normalizado de comunicación, publicado en el citado Portal (en todas las lenguas oficiales).

.- Presentación de créditos:

- Formulario normalizado de presentación. En cualquier lengua oficial. Se podrá exigir su traducción al Estado de apertura (o lengua aceptada).
 - Plazo mínimo de 30 días desde publicación en Registro Público.
 - Opcional concesión de oportunidad de aportar pruebas adicionales sobre la existencia o el importe del crédito.

3).- Refuerzo del procedimiento judicial principal, respecto a los secundarios y territoriales:

.- Posibilidad de evitar apertura procedimiento secundario, art. 36. Compromiso AC (por escrito, aprobado por mayoría de acreedores) de procedimiento principal, de respetar órdenes de prelación (derecho aplicable al secundario), con producto de liquidación de bienes en ese Estado.

.- Audiencia AC principal, antes de apertura procedimiento secundario.

.- Posibilidad de pedir suspensión (tres meses) de declaración secundario, si se ha acordado suspensión ejecuciones individuales en el principal, o para alcanzar compromiso.

4).- Regulación de los procedimientos de insolvencia de un **grupo de sociedades**. Arts. 56 y ss.:

- .- Mecanismos de cooperación entre AC.
- .- Mecanismos de cooperación entre órganos judiciales (nombramiento AC, información, control de los negocios del grupo, celebración de vistas, aprobación de protocolos).
- .- Facultades AC: posibilidad de ser oído en los demás concursos, solicitar suspensión liquidación (propuesta de plan de reestructuración), solicitar inicio procedimiento de coordinación.
- .- AC coordinador:
 - Con audiencia y posibilidad de oposición de resto AC.
 - Ante cualquier órgano jurisdiccional que conozca de algún procedimiento. Prioridad ante el primero que se pida.
 - Resolución judicial que designa coordinador, directrices de coordinación y estimación de los costes (procedimiento para estimarlo y oponerse).
 - Facultades coordinación: recomendaciones sustantación coordinada procedimientos, plan de coordinación (para re establecer rendimiento económico o solidez financiera, resolución controversias, acuerdos), ser oído en juntas de acreedores, pedir información, solicitar suspensión procedimiento concursal (por seis meses).